



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2551 (Original 1273)**

Sancionada el 29/09/1950, Promulgada el 24/10/1950  
Boletín Oficial N° 3818 del 28 de Octubre de 1950.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
**LEY**

Artículo 1°.- Autorízase a la Municipalidad de la Capital a transferir al gobierno de la Provincia el siguiente inmueble: Manzana ocupada por el Vivero Municipal, ubicada entre las calles San Luis al Norte, con 144.06 metros, con la calle Rioja al Sud, con 161,56 metros, con la calle Santa Fe al Este, con 114,93 metros y con la calle Catamarca al Oeste con 115,55 metros, lo que representa una superficie de 18.364,48 m<sup>2</sup> corresponde según nomenclatura catastral a la Sección D, manzana 31, parcela única, catastro N° 5382, con título registrado en el libro N, folio 48, asiento 64 de la Capital, con un valor para el año 1950 de \$ 308.100.- moneda nacional

Art. 2°.- La transferencia del citado terreno se efectuará con el fin de que el gobierno de la provincia, construya en el mismo viviendas obreras, o para empleados de la administración pública, ya sea en forma individual o construcciones del tipo denominado “monoblock” dentro del plan de obras públicas en vigor.

Art. 3°.- Oportunamente el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de la Capital, determinarán la forma de compensar el valor del inmueble transferido, lo que podrá ser en tierras con riego, de valor equivalente de la finca “Vaqueros”, a fin de que la Municipalidad reconstruya el Vivero Municipal, o bien por pago directo o cesión a la Municipalidad, de inmuebles de propiedad del gobierno de la provincia.

Art. 4°.- Construidas las viviendas a que se refiere el artículo 2°, el Poder Ejecutivo podrá transferir las mismas a los adjudicatarios, ya sea por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, o por el sistema de financiación que el Poder Ejecutivo reglamente.

Art. 5°.- Si las obras proyectadas no tienen comienzo de iniciación dentro de los tres años de la promulgación de la presente ley, la Municipalidad de la Capital podrá solicitar la revocación de la transferencia, si lo creyere conveniente.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Salta, 24 de octubre de 1950.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Jorge Aranda